

REDACCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Órdenes nombrando para las plazas de Médicos forenses de los Juzgados que se indican a los señores que se mencionan.—Páginas 2289 y 2290.

Ministerio de Marina.

Orden disponiendo que D. Santiago Rodríguez Piñero y Jiménez forme parte de la Comisión nombrada para redactar el Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada.—Página 2290.

Otra concediendo el derecho al aumento de sueldo de 9.500 pesetas anuales al Profesor numerario de la Escuela de Náutica de Bilbao don Leopoldo Boado y Juances.—Página 2290.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Órdenes anunciando a oposición las Cátedras que se citan, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 2290.

Otra disponiendo que en virtud de ascenso reglamentario, los Catedráticos que se indican pasen a las Secciones y sueldos que se expresan.—Página 2290.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Órdenes relativas a los ceses y nombramientos del personal que se indica en los organismos que se detallan.—Páginas 2290 y 2291.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Dirección de Política.—Convenio Postal general, firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.—Página 2291.

Anunciando haber sido depositados los Instrumentos de Ratificación por los países que se indican de los Convenios que se mencionan.—Página 2292.

Protocolo.—Concediendo el "Exequá-tur" a los señores que se expresan.—Página 2292.

HACIENDA.—Dirección general de Rentas públicas.—Relación número 3 de las declaraciones de la Contribución general sobre la renta para el ejercicio del año actual.—Página 2293.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando al turno de oposición las Cátedras que se indican, vacantes en los puntos que se citan.—Página 2294.

OBRA PÚBLICA.—Dirección general de Puertos.—Autorizando a la Sociedad mercantil colectiva "Torre y Beraciartúa" para establecer un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao.—Página 2294.

AGRICULTURA.—Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo que la facultad de aplicar el principio de retroactividad de la ley de Reforma Agraria sea ejercitada, conforme a lo dispuesto en el párrafo final de la base I, dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de terminación del Inventario de los bienes expropiados.—Página 2295.

Nombrando Presidentes de las Juntas provinciales de los puntos que se indican a los señores que se mencionan.—Página 2296.

Resolviendo expedientes sobre revisión de rentas de fincas rústicas de los puntos que se expresan.—Página 2296.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edictos llamando y emplazando a los señores que se detallan.—Página 2296.

ANEXO ÚNICO.—EDICTOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por defunción de D. Manuel Rodríguez Fernández, en el Juzgado de instrucción de La Unión, de categoría de ascenso, anunciada al turno de antigüedad entre forenses de categoría de entrada, establecido por el artículo 12 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Arturo García Domínguez, más antiguo de los solicitantes, Médico forense del Juzgado de instrucción de Fuentesauco.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,

R. LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Alacete.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la plaza de Médico forense vacante por defunción de D. José Jiménez, en el Juzgado de instrucción de Agreda, de categoría de entrada, anunciada al turno de traslación, establecido por el artículo 10 del Decreto de 17 de Junio de 1933,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Francisco García Barroso, Médico forense del Juzgado de instrucción de Olvera y único concursante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
R. LOPEZ BARROSO

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Subsecretaría, ha dispuesto que el Asesor Letrado de la Inspección general de Alistamiento, D. Santiago Rodríguez Piñero y Jiménez, forme parte de la Comisión nombrada por Orden ministerial de 16 de Enero último para redactar el Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señor Inspector general de Personal y Alistamiento, Señores...

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Inspección general de Navegación, Secretaría general (Sección Económicoadministrativa) y la Intervención Central, y lo establecido en el artículo 121 del Estatuto de las Escuelas de Náutica de 7 de Febrero de 1925, ha tenido a bien conceder el derecho al aumento de sueldo de nueve mil quinientas pesetas (9.500), anuales, al Profesor numerario de la Escuela de Náutica de Bilbao, D. Leopoldo Boado y Suances, por haber cumplido los veinte años de servicios que establece la citada disposición, debiendo abonarse la diferencia entre el sueldo de 8.000 pesetas anuales que venía disfrutando y el de 9.500 que ahora se le concede, con cargo al capítulo I, artículo único, Subsección II del Presupuesto prorrogado para el actual trimestre, por lo que respecta al presente año, y debiendo practicarse liquidación de ejercicios cerrados por la parte correspondiente desde 15 de Diciembre último, fecha desde la que le corresponde percibir el citado aumento, hasta el 31 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
J. PICH

Señor Subsecretario de la Marina civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de 15 de los corrientes (GACETA del 20), y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia se provea mediante oposición libre, anunciándose esta oposición, que se ajustará a los preceptos del Reglamento de 25 de Junio de 1931.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus respectivas propuestas para Jueces y suplentes del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación a que fué anunciada la Cátedra de Obstetricia y Ginecología (sus dos cursos, desempeñado uno de ellos por acumulación), vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo Nacional de Cultura, y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Seor Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo Nacional de Cultura y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 10 del actual (GACETA del 11), D. Jesús Bartrina y Capella, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, que se hallaba comprendido en la Sección tercera del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que en virtud de ascenso reglamentario pase a la expresada Sección tercera de dicho Escalafón, con el número que le corresponde, D. Elías Torro y Monzó, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, con el haber anual de 15.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la cuarta, don Francisco Castro y Pascual, de Farmacia, de la Universidad Central, con el de 13.000 pesetas y 1.000 más de aumento; a la quinta, D. Severino Azanar y Embid, de Filosofía y Letras, de la Universidad Central, con el de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento, y a la sexta, ocupando su número correspondiente y con el haber anual de pesetas 11.000 y 1.000 más de aumento, el Catedrático excedente reingresado al servicio activo de la enseñanza, D. Olegario Fernández Baños, de Ciencias, de la Universidad Central.

2.º Que los expresados ascensos, lo serán con efectos y antigüedad del día 2 del presente mes, siguiente el en que el Sr. Bartrina y Capella cumplió la edad reglamentaria de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.

P. D.,
RAMON PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Por no reunir ninguna de las condiciones que señala el artículo 1.º del Decreto de 10 de Enero último,

Este Ministerio ha dispuesto que don Plácido Pérez Barriuso cese en el cargo de Vicepresidente de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Burgos y que por las representaciones que integran el mencionado Organismo se proceda a formular la oportuna propuesta para cubrir la correspondiente

vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 22 de Diciembre de 1932,

Este Ministerio ha dispuesto que don Pedro Bea Quijada cese en el cargo de Secretario del Jurado mixto de Ferrocarriles de Ponferrada (León) y que para sustituir al mismo sea nombrado D. Gabriel de la Mata Fernández.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Aurelio Gómez Gascón cese en el cargo de Secretario de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Juan Ponce López cese en el cargo de Secretario de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que D. Manuel Laza Palacios cese en el cargo de Secretario de la segunda Agrupación de Jurados mixtos, de Málaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos, de Toledo,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del citado organismo don Justo García García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las ternas formuladas por las representaciones patronal y obrera y por el Delegado de Trabajo para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Ecija,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sean nombrados D. Manuel González García y D. Antonio Morales Martín, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para los cargos de Presidente y Vicepresidente del Jurado mixto del Trabajo rural, de Torrelavega,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sean nombrados don José Velarde Blanco y D. Fernando Arce, Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de la Construcción, de Yecla,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del citado Organismo don Rafael Ortuño Soriano.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera para el cargo de Presidente de la Agrupación de Jurados mixtos de La Unión,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Presidente del citado Organismo D. Bernardo Ortiz Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la designación de Vicepresidente de la Agrupación de Jurados mixtos de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, que sea nombrado Vicepresidente del citado Organismo don Antonio Martín de la Escalera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Marzo de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

DIRECCIÓN DE POLÍTICA

Convenio Postal Universal firmado en Londres el 28 de Junio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha dado conocimiento a este Ministerio que, con fecha 15 de Diciembre próximo pasado, tuvo efecto en Londres el depósito del Instrumento de Ratificación de la Repú-

ca Dominicana al Convenio de referencia.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 22 de Junio de 1930, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 7 de Septiembre y 4 de Octubre de 1933, relativo este último a la Ratificación del Convenio por el Estado Libre de Irlanda.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

Convenios Internacionales para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en los ejércitos en campaña y trato de prisioneros de guerra, firmados en Ginebra el 27 de Julio de 1929.

La Legación de Suiza en esta capital ha participado a este Departamento el depósito de los Instrumentos de Ratificación de la República de Turquía, relativos a los Convenios mencionados, comunicando que, de acuerdo con los artículos 33 y 92 de estos Pactos, dichas ratificaciones surtirán efectos legales seis meses después de la fecha de su depósito, o sea a partir del 10 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a las GACETAS DE MADRID de fechas 10 y 11 de Octubre y 8 de Noviembre de 1930, que insertaron los textos de dichos Convenios y a las demás publicaciones aparecidas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 13 y 24 de Junio, 19 de Julio, 25 de Octubre y 4 de Diciembre de 1931; 24 de Febrero, 6 de Abril, 22 de Julio y 10 de Diciembre de 1932; 7 de Enero, 6 y 25 de Marzo, 25 de Junio y 25 de Agosto de 1933, y 7 de Marzo de 1934.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

Convenio internacional sobre el régimen fiscal de los vehículos automóviles extranjeros, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

La Secretaría general de la Socie-

dad de las Naciones ha comunicado a este Ministerio que, con fecha 16 de Enero último, ha sido depositado el Instrumento de Ratificación de los Países Bajos al Convenio de referencia. Dicha Ratificación ha sido hecha no sólo por lo que se refiere al reino de los Países Bajos en Europa, sino también por las Indias Neerlandesas, Surinán y Curaçao.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 6 de Abril de 1933, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 1.º de Julio y 24 de Octubre últimos.

Madrid, 19 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

Convenio Internacional para las Líneas de Carga, firmado en Londres el 5 de Julio de 1929.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital comunica a este Ministerio que, con fecha 8 y 26 de Febrero último, han sido depositados los Instrumentos de Ratificación y Adhesión, respectivamente, del Estado Libre de Irlanda y de Yugoslavia, correspondientes al mencionado Convenio, surtiendo efecto en dichos países a partir de los días 8 y 26 de Mayo próximo, respectivamente, de conformidad con el artículo 24 del referido Pacto Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID del 6 de Noviembre de 1932, que insertó el texto del mencionado Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 30 de Noviembre y 4 de Diciembre de 1932; 22 de Enero, 6 y 31 de Marzo, 8 y 9 de Julio, 5 de Septiembre y 20 de Octubre de 1933.

Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

Convenio sobre unificación de señales en las carreteras, firmado en Ginebra el 30 de Marzo de 1931.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones ha comunicado a este Ministerio que el 16 de Enero último quedó depositado el Instrumento de Ratificación de los Países Bajos al Convenio de referencia.

Al propio tiempo la Secretaría de la Sociedad de las Naciones hace saber que habiendo sido depositados con anterioridad los Instrumentos de España, Italia, Mónaco y Portugal, según se hizo público en la GACETA DE MADRID, dicho Convenio entrará en vigor seis meses después de la fecha del último de los depósitos mencionados, de conformidad con el artículo 11 del referido Convenio, o sea el 16 del próximo mes de Julio.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia a la GACETA DE MADRID de 5 de Abril de 1933, que insertó el texto del Convenio y a las demás publicaciones hechas en el mismo periódico oficial en sus números correspondientes al 22 de Julio y 24 de Octubre últimos.

Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, J. M. Doussinague.

PROTOCOLO

Se ha concedido el "Exequátur" a los siguientes señores:

Sr. Vasco Pereira da Cunha, Cónsul general de Portugal en Madrid.

D. Modesto Piñeiro Riquelme, Cónsul honorario del Perú en Santander.

Sr. Emile Casteran, Cónsul de Francia en Bilbo.

Sr. José de Gamboa Ribeira de Abranches Gordao, Cónsul honorario de Portugal en Orense.

Sr. David J. D. Myers, Cónsul de los Estados Unidos de América en Santa Cruz de Tenerife.

D. Carlos L. Puig, Vicecónsul honorario del Uruguay en Barcelona.

D. José A. Cabrera Martín, Vicecónsul honorario de Alemania en Santa Cruz de la Palma.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 19 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, José María Doussinague.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS PÚBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA, EJERCICIO 1934

RELACION número 3 de 1934 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y Contribución, que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Antonio Borrás Vidal.....	Barcelona.
Idem	Jaime Carner Romeu.....	Idem.
Idem	José Creixell Iglesias.....	Idem.
Idem	Salvador Piera Solanas.....	Idem.
Idem	José Lloréns Borrell.....	Sabadell.
Idem	Rafael Pérez Samanillo.....	Barcelona.
Idem	Frank Fraser Lawton.....	Idem.
Idem	José Rubert Comas.....	Idem.
Idem	Juan Godó Lucía.....	Igualada.
Idem	Juan Capdevila Raurich.....	Barcelona.
Idem	Rafael Deás Caravent.....	Idem.
Idem	Joaquín Sallarés Llobet.....	Sabadell.
Idem	Andrés Vendrell Serra.....	Barcelona
Idem	Antonio Batlló Ibáñez.....	Idem.
Idem	Eugenio Golorons y Callol.....	Idem.
Idem	Gil Fau Escapé.....	Idem.
Idem	Antonio Feliú Prats.....	Idem.
Idem	José Feliú Prats.....	Idem.
Idem	D.ª María Damm y Calás.....	Idem.
Idem	D. Esteban Puigdemogolas Sigró.....	Idem.
Idem	Carlos Casades de Códol.....	Idem.
Idem	Juan Casas Canudas.....	Idem.
Idem	D.ª Encarnación Pascual Formosa.....	Idem.
Idem	D. Antonio Solé Palou.....	Idem.
Idem	Bartolomé Serra Boyer.....	Idem.
Idem	José Piera Jané.....	Idem.
Idem	José María Creixell Batllé.....	Idem.
Idem	Enrique Miele Neuhaus.....	Idem.
Idem	Juan Taltarull Victory.....	Idem.
Idem	José María Mata.....	Idem.
Idem	Alejandro Bosch Catarineu.....	Idem.
Idem	José María de Delás y Miralles.....	Idem.
Idem	Matías Roca Soler.....	Idem.
Idem	Fernando Fabra Puig.....	Idem.
Idem	Andrés Garriga Bachs.....	Idem.
Idem	Manuel Cros Xuriguer.....	Idem.
Idem	José Rosales y Gutiérrez de Bustillo.....	Idem.
Idem	Antonio Malvehy Galup.....	Idem.
Idem	Ignacio de Fontcuberta de Sentmenat.....	Idem.
Idem	D.ª María George, viuda de Bergés.....	Idem.
Idem	D. Alfonso Par Tusquets.....	Idem.
Idem	* José Salvans y Bassas.....	Idem.
Idem	Emilio Carles-Tolrà y Amat.....	Idem.
Idem	Julio Galve Brussón.....	Idem.
Idem	Sebastián Carrasco y Sánchez.....	Idem.
Idem	Rafael Patxot y Jubert.....	Idem.
Idem	D.ª Luisa Rabell Cibils.....	Idem.
Idem	D. José Roig y Bergadá.....	Idem.
Idem	D.ª Margarita Oliva Concas.....	Idem.
Idem	Pilar Rumeu, viuda de Trias.....	Idem.
Idem	Mercedes Parellada y Sabadell.....	Idem.
Idem	D. Eduardo Maristany y Gibert.....	Idem.
Idem	Jacinto Icart Sancliment.....	Idem.
Idem	Francisco Rocamora Pi.....	Idem.
Idem	José Rumeu y Freixa.....	Idem.
Idem	Salvador María Vidal.....	Idem.
Idem	D.ª Montserrat Traveria Garriga.....	Idem.
Idem	D.ª Felipe Millet Cunill.....	Idem.
Idem	Eugenio Borés Calsamiglia.....	Idem.
Idem	Juan B. Borés Sagués.....	Idem.
Idem	Juan P. Borés Calsamiglia.....	Idem.
Idem	Pedro Borés Calsamiglia.....	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Barcelona	D. Eugenio Jenny Bautz.....	Sabadell.
Idem	José Iglesias García.....	Barcelona.
Idem	Juan Guitart Santasusana.....	Idem.
Idem	D.ª Ana Salvadó Burés.....	Idem.
Idem	D. José Amat Sormaní.....	Idem.
Idem	Adolfo Oller y Bosch.....	Idem.
Idem	Jacobo García Nieto.....	Idem.
Idem	José García Nieto.....	Idem.
Idem	Manuel García Nieto.....	Idem.
Idem	Juan N. García Nieto.....	Idem.
Idem	Juan Ventosa y Calvell.....	Idem.
Idem	Mariano Recolons Regordosa.....	Idem.
Idem	Aguilino Rieusset Pauchon.....	Idem.
Idem	Pedro Jorba Rip.....	Idem.
Idem	D.ª Josefa Melcior, viuda de Blanco.....	Idem.
Idem	D. Salvador Montlló y Tamareu.....	Sabadell.
Idem	José Cugat Figuerola.....	Barcelona.
Idem	Juan Girona Vilanova.....	Idem.
Idem	José Creus Vila.....	Idem.
Idem	León Harmel.....	Idem.
Idem	D.ª Ana Gorina Oriach.....	Sabadell.

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Director general, José de Lara.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición libre la Cátedra de Análisis químico de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia con el haber anual de 8.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la Cátedra o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza, no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio de recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926.

Madrid, 21 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Obstetricia y Ginecología, en sus dos cursos y desempeñado uno de ellos por acumulación, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de 8.000 pesetas y la correspondiente indemnización de 3.000 por el curso acumulado.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio de 1931:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en algunos de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes, en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 20 de Marzo de 1934.—El Subsecretario, Ramón Prieto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Visto el expediente insruído con motivo de una instancia de la Sociedad mercantil colectiva Torre y Bereciartúa, solicitando autorización para el establecimiento de un varadero en la margen derecha de la ría de Bilbao, frente al punto kilométrico 3,800 de la carretera de Bilbao a Las Arenas, destinado a la reparación de buques de todas clases, así como el proyecto que la acompaña:

Resultando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente, no habiéndose presentado reclamación alguna contra la concesión:

Considerando que las obras que se proyectan, no sólo no habrán de ocasionar perjuicios a los intereses públicos, ni a los particulares, sino que han de contribuir al desarrollo de ellos, mejorando las instalaciones existentes en la ría:

Considerando que por tratarse de un aprovechamiento particular la concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes, debe ser onerosa y asimismo que está bien razonado y justificado el canon anual propuesto por la Junta de Obras del Puerto, con el que está conforme la Jefatura de su digno cargo.

Vistos los informes favorables de los Organismos que han debido intervenir en el expediente y de conformidad con ellos,

El Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Sociedad Torre y Bereciartúa con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se lleven con la conformidad de la Jefatura de su cargo y de la Dirección de las obras del puerto, para amoldarlas a los nuevos planes e ideas de la Junta de Obras.

2.ª Las obras que ejecute el concesionario no limitan en ningún modo ni la propiedad ni los derechos de la Administración pública, ni la libre actuación en sus funciones, así como ejecutar las obras que crea convenientes y tampoco constituirán un gravamen para la misma, ni origen de responsabilidad de ninguna clase ni por cualquier clase de actos de sus Agentes, incluso descuidos, imprudencias, etc., en previsión de lo que el concesionario deberá proponer durante la ejecución a la aprobación de aquélla en la forma indicada en la condición anterior, las medidas que su prudencia le sugiera.

3.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificaciones de los muelles y demás obras del puerto que se precisen con motivo de las obras.

4.ª El plazo de ejecución de las obras será de seis meses y la marcha de los trabajos se llevará en forma que, a juicio de la Dirección de las obras del puerto, de acuerdo con la Jefatura de su cargo, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificar a las referidas Jefatura y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzar las obras sin su aprobación.

5.ª En compensación del servicio público que hoy presta el muelle que se obstruye y la playa en la que se ejecutare el nuevo varadero, la Junta podrá autorizar el uso público del mismo, así como efectuar cualquier servicio comercial sobre el muelle, procurando respetar en todo lo posible los servicios del concesionario.

6.ª En el caso de uso del varadero que el público haga, el concesionario podrá cobrar por dicho uso como base con arreglo a las tarifas vigentes de la Junta, y de suscitarse dudas o disconformidad, fijará la tasa el señor Gobernador civil, a propuesta de la Junta.

7.ª La Administración se reserva la facultad de autorizar cualquier clase de instalaciones en el lugar de este varadero o adosado al mismo, sin que por ello quepa reclamación de ninguna clase.

8.ª El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao un canon anual de 300 pesetas, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha, y después dentro del mes de Enero de cada año, cuyo canon podrá ser modificado cuando la Administración lo crea conveniente.

9.ª Las obras se ejecutarán, conser-

varán y explotarán por cuenta y riesgo del concesionario bajo la inspección de la Jefatura de su cargo y de la Junta de Obras del Puerto, en cuya inspección se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 26 de Febrero de 1921, para el mejor cumplimiento de las Leyes y Reglamentos vigentes y de las cláusulas de esta concesión.

10. Las instalaciones y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo con carácter general para todos los puertos o en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

11. Se obliga al peticionario a reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría con motivo de las obras que se autorizan, tanto durante su construcción como en su explotación, efectuándolas en los plazos que se señalen por la Junta de Obras.

12. El concesionario se obliga, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto, a extraer los materiales y efectos que se hayan vertido a la ría delante de la zona que comprende su concesión, cuyos fondos deberá conservar completamente limpios para el servicio.

13. Esta autorización se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero cesará siempre que lo exijan la vigilancia y los servicios del puerto, las necesidades de la policía rural y urbana o la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad o cuantía, previa resolución de la Superioridad; en tales casos el concesionario sólo dispondrá libremente de los materiales empleados, sin derecho a indemnización, siempre que los levante en el plazo que se le designe por el señor Gobernador civil, después de oír a esa Jefatura y a la Junta, transcurrido el cual, la Junta podrá proceder a levantar las obras o instalaciones y cuanto se halle en éstas, con cargo al concesionario, sin que quepa reclamación alguna por la forma en que se ejecuten las operaciones indicadas, respondiendo los importes de los efectos ocupados de las demás responsabilidades que procedan contra el concesionario.

14. El señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao y con informe de esa Jefatura, tendrá derecho a imponer:

a) Las disposiciones reglamentarias para la explotación y uso de dichas instalaciones.

b) Multas hasta de 500 pesetas, según la importancia de la falta, las que no podrán recurrirse ante este Ministerio, sin que abone el concesionario en la Caja de la Junta el importe de las mismas, así como los gastos que hayan originado las medidas adoptadas por la Junta para hacer efectiva la multa y evitar la falta o sus efectos perjudiciales, gastos que en ningún caso serán devueltos.

c) Un Guarda especial para la vigilancia de las instalaciones autorizadas, cuando las necesidades lo aconse-

jen, cuyos haberes anuales serán de cargo del concesionario y se entregarán anticipadamente en la Caja de la Junta, sin que por ello quede eximido de ninguna responsabilidad, que a él sólo corresponde.

d) Caso de incumplimiento de las obligaciones de esta concesión, que la Junta, con sus medios, impida el uso de las instalaciones, haciendo eficaces sus órdenes, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario.

15. Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos, o en la Sucursal de la provincia, el 5 por 100 del presupuesto de las obras, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

16. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre y antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

17. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Marzo de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

La facultad de aplicar el principio de retroactividad de la ley de Reforma Agraria deberá ser ejercitada, conforme a lo dispuesto en el párrafo final de la Base I, dentro del término de dos meses, a contar desde la fecha de terminación del inventario de los bienes expropiables. Este inventario, a tenor de lo preceptuado en el párrafo sexto de la Base VII, deberá quedar terminado en el plazo de un año, computado desde la inserción en la GACETA y Boletines Oficiales del aviso del Instituto invitando a los propietarios a declarar las fincas comprendidas en la Base V; siendo el último aviso publicado el del Boletín Oficial de Tenerife de 25 de Enero de 1933, según declara la Orden de esta Dirección general de 11 de Febrero de 1933.

Fijada por el Consejo Ejecutivo del Instituto, mediante la Orden de 21 del corriente, la interpretación exacta de este último precepto, y considerando terminado el inventario, en cuanto a su formación inicial, sin que se puedan adicionar al mismo otras fincas que no sean las comprendidas en los apartados 1.º a 4.º, 7.º y 9.º de la Base V, se hace preciso aplicar idéntica norma interpretativa y complementaria en relación con el principio de retroactividad y la facultad de aplicación en la práctica.

Por lo expuesto, y con el fin de que

a una misma razón de derecho correspondan las mismas disposiciones legales,

Esta Dirección general, en ejecución de lo acordado por el Consejo Ejecutivo, en su sesión de 23 de Marzo de 1934, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Finalizado en 25 de Enero próximo pasado el plazo de un año a que se refiere el párrafo sexto de la Base VII de la Ley, computado desde la última publicación en los *Boletines Oficiales* del anuncio del Instituto por el que se invitó a los propietarios a presentar la declaración de fincas incluidas en la Ley, el día 25 de los corrientes quedará finalizado el término de dos meses señalado en el párrafo final de la Base I de dicha Ley, para aplicar el principio de retroactividad y tener por no constituidas las situaciones jurídicas particulares relativas a la propiedad rústica que se hubieran constituido voluntariamente desde el 14 de Abril hasta la promulgación de la Ley, en cuanto se opusieran de cualquier modo a la plena efectividad de sus preceptos.

2.º A partir del 26 de Marzo actual, tanto los Registradores de la Propiedad como las Juntas provinciales Agrarias, rechazarán de plano toda denuncia o petición relacionadas con la aplicación del principio de retroactividad, absteniéndose de practicar asientos en los libros de Inventario los primeros y de practicar expedientes las segundas que se refieran a las fincas comprendidas en las expresadas denuncias o peticiones.

3.º Las Juntas provinciales continuarán, sin embargo, la tramitación de los expedientes sobre aplicación de retroactividad que hubieren sido incoados con anterioridad al 26 de Marzo actual; así como el Instituto o las Juntas provinciales, en su caso, podrán tramitar y resolver los expedientes de retroactividad referentes a las fincas en que, por expresa declaración del propietario anterior a dicha finca, haya de decidirse como cuestión previa para determinar la susceptibilidad de su expropiación, la aplicación o no aplicación retroactiva de la Ley.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas. Señor Secretario general de este Instituto.

Conforme a lo dispuesto en la base 10 de la Ley de 15 de Septiembre de 1932, y en el artículo 2.º del Decreto de 21 de Enero de 1933, el Consejo Ejecutivo de este Instituto de Reforma Agraria, en su sesión de esta fecha, ha tenido a bien nombrar Presidente de la Junta provincial de Reforma Agraria de Zaragoza a D. Rafael Ibarra Méndez; de Navarra, a don Eduardo Aizpuru Andueza; de Valencia, a D. Emilio Bordonade Tarrasó; de Pontevedra, a D. José Pro Sirera, y de Burgos, a D. Baldomero Amézaga Martínez.

Madrid, 23 de Marzo de 1934.—El Director general, Juan José Benayas.

Vista la apelación interpuesta en el expediente sobre revisión de renta de finca rústica número 3.797, promovida ante ese Juzgado por D. Gervasio Izquierdo y otros contra D. Antonio Pérez Aloe y otro, la Sección de la Propiedad Rústica de esta Comisión mixta Arbitral Agrícola acordó, con fecha 27 de Febrero de 1934, revocando la resolución del Jurado fijando una rebaja pactada para el año agrícola 1930-31, último del contrato base del expediente, de 2.125 pesetas.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Presidente en funciones, F. Frías. Señor Juez de primera instancia e instrucción de Trujillo (Cáceres).

Vista la apelación interpuesta en el expediente sobre revisión de renta de finca rústica número 8.278, promovida ante ese Juzgado por D. Dionisio López y otros contra D. Agapito García, la Sección de la Propiedad Rústica de esta Comisión mixta Arbitral Agrícola acordó, con fecha 27 de Febrero de 1934, confirmar la sentencia apelada en relación con la rebaja acordada para la renta pactada con Dionisio López y Ciriaco Velázquez y revocarla en cuanto a Epifanio Ortiz, fijando, respecto del mismo, la rebaja en el 30 por 100 de la pactada.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Presidente en funciones, F. Frías. Señor Juez de primera instancia e instrucción de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Vista la apelación interpuesta en el expediente sobre revisión de renta de finca rústica número 3.852, promovida ante ese Juzgado por D. Francisco Redondo Sánchez y otro contra D. León Lizarraturri, la Sección de la Propiedad Rústica de esta Comisión mixta Arbitral Agrícola acordó, con fecha 27 de Febrero de 1934, revocar la sentencia apelada y fijar la rebaja de la renta que debe satisfacer el arrendatario en el año 1930-31 en el 33,33 por 100 de la pactada.

Madrid, 27 de Febrero de 1934.—El Presidente en funciones, F. Frías. Señor Juez de primera instancia e instrucción de Trujillo (Cáceres).

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTOS

Por el presente se llama y cita al ex-Oficial de Correos D. Félix Deán

Berro, declarado en rebeldía, o a sus herederos, en caso de haber fallecido el mismo, para que se personen por sí o por persona que debidamente les represente, en el local de esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), el día 9 de Abril próximo, a las diez horas, con el fin de proceder a la práctica de la liquidación definitiva del alcance de 41.220 pesetas, indemnizadas con cargo al Tesoro público por la desaparición en el servicio de Correos, hallándose a cargo de dicho funcionario, de 21 pliegos de valores declarando en junto la mayor suma de 41.320 pesetas; alcance que le resulta en expediente de reintegro que le instruyo por delegación del Tribunal de Cuentas de la República.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a los herederos de D. Manuel Villegas y Arce, ex Cartero de Palarquinos, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 16 de Abril próximo, a las diez horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional del presunto alcance resultante, que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923 en el expediente que instruyo sobre reintegro de 15.000 pesetas por extravío de dos pliegos de valores números 491 y 492 de 8.000 y 7.000 pesetas, respectivamente, impuestos ambos en la Oficina de Calahorra el día 20 de Noviembre de 1918 por D. Manuel Ruiz para D. Emilio Esteban, en Villada.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Por el presente se llama y cita a don Constantino Las Santas Albaladejo, Oficial que fué de Correos, con destino en la Administración principal de Palencia, para que se presente en esta Delegación (Palacio de Comunicaciones), por sí o por representante debidamente autorizado, el día 23 de Abril próximo, a las diez y media horas, para su asistencia a la práctica de la liquidación provisional de presunto alcance resultante que previene el artículo 86 del Reglamento orgánico de 9 de Agosto de 1923, en el expediente que instruyo sobre reintegro de 1.000 pesetas por extravío del pliego de valores número 43 con declaración de dicha cantidad, impuesto por D. Gonzaga Palle el 24 de Julio de 1919, para D. Renato Lanciani, en Monte Celio, del que aparece presunto responsable.

Madrid, 22 de Marzo de 1934.—El Delegado, Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.